



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Santo Domingo, República Dominicana



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GPCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), QUE RIGE EL PROYECTO DE DESARROLLO DENOMINADO "CTC MAKERSPACES", INCLUIDO EN EL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019-2020.**

**ENTRE:**

De una Parte, **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GPCPS) A TRAVÉS de la DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, organismo creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 489-12, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), con su domicilio social y oficina principal en la calle Pedro Henríquez Ureña, Núm.12, sector de Gascue, esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director, **LIC. CLAUDIO DOÑÉ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral **068-0027584-1**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: "**CTC**" o por su nombre completo, indistintamente;

Y de la otra Parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, creado y organizado de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) Núm. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el Núm. 962 de la avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 002-0124513-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Convenio se denominará como "**INDOTEL**" o por su nombre completo;

También en calidad de Testigo firma la Vicepresidenta Constitucional de la República y Coordinadora del Gabinete de Coordinación de la Política Social la **DR. MARGARITA CEDEÑO**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. **001-0096723-1**, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará "**TESTIGO**" o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio cuando **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GPCPS)** a través de la **DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, y **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** sean referidos en conjunto, se les denominará "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO I:** A que **LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ESTABLECEN QUE:** nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

**POR CUANTO II:** A que **EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SU NUMERAL DOS (02), EXPRESA QUE:** El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

**POR CUANTO III:** A que nuestra **CARTA MAGNA** establece en su artículo 125 que "habrá un o una Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. La **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 247-12, **Orgánica de la Administración Pública**, "es un órgano de naturaleza unipersonal, cuyo titular es el o la Vicepresidente, quien será colaborador inmediato del o la Presidente de la República en sus funciones como Jefe de Estado y de Gobierno, y ejercerá las funciones que aquel le atribuya de conformidad con la Ley.

**POR CUANTO IV:** A que dentro de las atribuciones reconocidas a la **DRA. MARGARITA CEDEÑO**, Vicepresidenta Constitucional de la República, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Núm. 474-12, dictado en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil doce (2012), se encuentra la de Coordinadora del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL A TRAVÉS de la DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** (en lo adelante, **GABINETE SOCIAL**), creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 1082-04, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), que creó los diferentes Gabinetes de Coordinación correspondientes a las áreas del Poder Ejecutivo.

**POR CUANTO V:** A que **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana. Del mismo modo, promueve que sus **PROVEEDORES/ CONTRATISTAS** cumplan con las normas que lo regulan.

**POR CUANTO VI:** A que **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de las políticas sociales del Gobierno a través de un conjunto de entidades operativas, sustentado en una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

**POR CUANTO VII:** A que **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana; el Gabinete está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el Poder Ejecutivo, con el objetivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política social.

**POR CUANTO VIII:** A que **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social; y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.

**POR CUANTO IX:** A que mediante Decreto Núm. 489-12, dictado en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** asumió la dirección y ejecución de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), como Parte de la Red de Protección Social del Estado dominicano, bajo la línea de trabajo del Programa "Progresando con Solidaridad" (PROSOLI).

**POR CUANTO X:** A que los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** son utilizados como herramientas a través de las cuales el Estado promueve el acceso a la educación, al conocimiento y a la información. Su finalidad es contribuir a la promoción del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), reconocidas éstas como eje transversal en la Estrategia Nacional de Desarrollo, y además colaborar con otros proyectos que persiguen el desarrollo humano dentro de las distintas comunidades que integran el territorio nacional.

**POR CUANTO XI:** A que los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** cuentan con cien (100) centros ubicados en el territorio nacional que ofrecen a las comunidades beneficiarias una oferta académica y sociocultural vinculada a promover el acceso a las TIC, la inclusión social y el cierre de la brecha digital, generando la obtención de competencias y habilidades en sus usuarios.

**POR CUANTO XII:** A que los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** son un mecanismo eficaz que permite la integración social de las personas, la comunicación y el intercambio de conocimientos e información para el desarrollo local, promoviendo el acceso a las Tecnologías de la Información y la

Comunicación (TIC), y en adición, permite que emprendedores y microempresarios en las comunidades pobres y vulnerables del país también puedan acceder a formaciones y herramientas que complementan y mejoran la gestión de sus negocios

**POR CUANTO XIII:** A que como Parte de la estrategia de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, se encuentra la ejecución del programa "Progresando en TIC"; el cual contiene un grupo de proyectos enfocados en el desarrollo de capacidad y el uso productivo de las TIC, en favor de diferentes segmentos o sectores, como lo son los jóvenes, mujeres, emprendedores, así como diferentes áreas, como la innovación, finanzas, el coworking, entre otros. Los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, operan bajo la dependencia del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**, del Despacho de la Vicepresidencia de la República.

**POR CUANTO XIV** A que: la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO XV:** A que entre los objetivos del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, contenidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, implementando con ello el principio de servicio universal, todo lo cual contribuye a reducir la brecha digital existente en el país, y a su vez coadyuvando al desarrollo económico de la Nación.

**POR CUANTO XVI:** A que la misma Ley dispone la creación del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) con recursos provenientes de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social que por su necesidad de inclusión en las TIC, promuevan el servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones siguiendo los lineamientos de la Política Social establecida por el Estado.

**POR CUANTO XVII:** A que La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, en su artículo 49, establece que entre las facultades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, se encuentra el administrar de forma independiente de todas sus actividades ordinarias, un "Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo" a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.

**POR CUANTO XVIII:** A que al tenor de lo previsto en los artículos 9.2 y 9.3 de la Resolución Núm. 023-10 dictada en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, actualmente vigente, podían presentar proyectos para que formen parte del Plan Bianual, la población interesada, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como toda la población interesada en presentar ante la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones sus Propuestas de Proyectos, a los fines de ser evaluadas y determinar su factibilidad y posible inclusión en el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020.

**POR CUANTO XIX:** A que El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** realizó un Proceso de Convocatoria Externa de Propuestas de Proyectos, y después de haber analizado el Informe de Resultados y las recomendaciones de selección o priorización de propuestas de proyectos, tanto internos como externos, para la formulación del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020, el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** mediante Resolución Núm. 087-18, de fecha doce (12) del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018), ordenó la puesta en Consulta Pública del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020. Luego de realizada la publicidad pertinente, y una vez agotado el plazo para que los interesados pudiesen presentar comentarios u observaciones a la referida propuesta, el referido órgano colegiado dictó la Resolución 002-19 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual aprobó de manera definitiva "El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020".

**POR CUANTO XX:** A que entre los proponentes externos que participaron en el proceso, se encuentra **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a través de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, que presentó el Proyecto **CTC MakerSpaces**. Mediante la referida Resolución 002-19 el Consejo Directivo aprobó la ejecución de esta iniciativa con un presupuesto ascendente a **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$21,288,000.00)**, a ser utilizado en la ejecución de las obras para la readecuación de cinco (5) **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS**

(CTC) y en la compra de los equipos correspondientes, en el expreso entendido de que el resto del monto necesario para su correcta y oportuna implementación de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$20,925,00.00)**, correspondiente a las partidas de licenciamiento, mobiliario, material gastable, diseño técnico y arquitectónico, y capacitación del capital humano, serán cubiertos por **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a través de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, siendo el presupuesto total estimado necesario para la implementación del proyecto, ascendente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$42,213,000)**. El tiempo de ejecución estimado para el proyecto es de veinticuatro (24) meses.

**POR CUANTOXXI:** A que este proyecto se refiere a la implementación de espacios de acción local para motivar la creación de respuestas a las necesidades de la comunidad, a través de la tecnología. Plantea una línea de desarrollo de comunidades bajo el enfoque metodológico "hágalo usted mismo", que potencia las capacidades creativas e imaginativas de los jóvenes, los cuales podrán desarrollar sus ideas en prototipos funcionales, generando así innovación y emprendimiento social como mecanismo para la transformación de las condiciones de vidas. Estos espacios de acercamiento a la tecnología serán instalados como una estructura complementaria en cinco (5) **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** de los que existen en el territorio nacional, operando bajo la dependencia del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)** del Despacho de la Vicepresidencia de la República. La intervención de la estrategia se dirige a la población de doce (12) años en adelante, de localidades próximas a los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, que a través de las nuevas Comunidades Makers que se estructurarán, se convertirán en hacedores de proyectos con impacto social.

**POR CUANTOXXII:** A que en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), mediante Resolución Núm. 024-10, el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** modificó la Resolución Núm. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

**POR CUANTO XXIII:** A que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: a) Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha y b) Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física;

**POR CUANTO XXIV:** A que El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** por años ha auspiciado la creación de espacios físicos que están llamados a jugar un rol de primera en la formación de ciudadanos en las TIC, promoviendo su uso productivo, en el marco de una economía globalizada, en la cual la educación y el acceso a la información y al conocimiento, son, además de derechos fundamentales reconocidos por **LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA**, activos importantes para hacer frente a los retos que enfrenta la nación.

**POR CUANTO XXV:** A que La Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), dispone la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año dos mil treinta (2030), por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

**POR CUANTO XXVI:** A que el referido proyecto de desarrollo está alineado con los siguientes objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana (END): Objetivo general 3.1: "Una Economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global". Objetivo específico 3.3.5: "Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)".

Asimismo, este proyecto está en consonancia con la línea de acción:

3.3.5.1: Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad de conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

La END también establece y prevé, en su artículo 16, el siguiente enunciado que responde a una política transversal Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la

eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos."

**POR CUANTO XXVII:** A que todas las acciones que competen a la Administración Pública, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de Derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

**POR CUANTO XXVIII:** A que la referida normativa establece que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), debe ser contemplada en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, para lo cual deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

**POR CUANTO XXIX:** A que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 258-16 de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), creó el programa "República Digital" como el conjunto de políticas y acciones para promover la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos.

**POR CUANTO XXX:** A que las finalidades del programa "República Digital", son las siguientes: a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos; b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información; c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas; d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías; e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes; y f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.

**POR CUANTO XXXI:** A que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Núm. 258-16, la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, son miembros de la Comisión Presidencial del Programa República Digital; y entre las atribuciones y responsabilidades de estos, se encuentran: "a) Velar por la coherencia de las acciones a desarrollar acorde a la misión y visión del plan República Digital. b) Coordinar las acciones interinstitucionales para evitar duplicidades en los planes de los programas y los proyectos a implementar. e) Evaluar las mejores prácticas en el uso de las TIC para su adecuada implementación. f) Garantizar la cooperación de los diferentes actores para el logro de los objetivos. g) Promover esquemas de alianzas estratégicas entre la academia, el sector privado y el sector público para la implementación del Plan. h) Velar porque las instituciones miembros de la comisión, alcancen los objetivos y las metas de los proyectos contenidos en el Plan de República Digital. i) Gestionar que los proyectos que forman parte de la iniciativa República Digital cumplan con los diferentes procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación que permitan verificar el grado de cumplimiento y desarrollo de sus objetivos y metas. t) Cualquier otra función que les encomiende el presidente de la República."

**POR CUANTO XXXII:** A que los representantes de las entidades firmantes, reconociendo recíprocamente la importancia de consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad de conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales, han considerado necesario suscribir el presente Convenio de cooperación, por medio del cual tanto **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, como el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** establecen los términos y condiciones bajo el cual será implementado el proyecto de desarrollo **CTC MakerSpaces**.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTO:** El Decreto Núm. 1082-04 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), que instituye cuatro (4) Gabinetes Sectoriales de Coordinación de Políticas.

**VISTO:** El Decreto Núm. 474-12, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), que designa a la Dra. Margarita Cedeño de Fernández Coordinadora del Gabinete de Coordinación de la Política Social, en adición a sus funciones de Vicepresidenta Constitucional de la República.

**VISTO:** El Decreto Núm. 570-05, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), que asigna al **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)** las funciones de conducción, administración y ejecución de todos los programas, proyectos, actividades u obras que forman parte del Programa de Protección Social establecido en el Presupuesto Nacional, en el marco del proceso de Racionalización y Reestructuración del Sector Social.

**VISTO:** El Decreto Núm. 489-12, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), que establece la transferencia de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) al Programa "PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD, del Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS);

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**.

**VISTA:** La Resolución Núm. 023-10 de fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**VISTA:** La Resolución Núm. 002-19 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** aprobó de manera definitiva "El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020.

**VISTA:** La Resolución Núm. 087-18, de fecha doce (12) del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018), que ordenó la puesta en Consulta Pública del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020.

**VISTA:** La Resolución Núm. 024-10, de Fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), mediante la cual el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** modificó la Resolución Núm. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

**VISTA:** La Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), dispone la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año dos mil treinta (2030).

**VISTO:** El Decreto Núm. 258-16 de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), creó el programa "República Digital", e incluye a la Vicepresidencia de la República y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como miembros de la Comisión Presidencial del Programa República Digital;

**POR TANTO**, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.-**

- 1.1 El objeto del presente Convenio de Cooperación es establecer los términos, condiciones, acciones y compromisos de **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, que en el marco del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acuerdan unar esfuerzos para viabilizar, ejecutar y aplicar políticas comunes con la finalidad de implementar el Proyecto "CTC MakerSpaces", propuesto al **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** por **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**
- 1.2 en el marco del proceso de convocatoria externa para la conformación del Plan Bianual 2019 - 2020. Este proyecto será ejecutado de conformidad con los términos establecidos en dicho Plan Bianual, aprobado de manera definitiva por el Consejo Directivo mediante Resolución Núm. 002-19 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), y con el contenido del presente Convenio, sus Anexos y documentos relacionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-**



**2.1** El referido proyecto consiste en la implementación de espacios de acción local para motivar la creación de respuestas a las necesidades de la comunidad, a través de la tecnología. Plantea una línea de desarrollo de comunidades bajo el enfoque metodológico "hágalo usted mismo", que potencia las capacidades creativas e imaginativas de los jóvenes, los cuales podrán desarrollar sus ideas en prototipos funcionales, generando así innovación y emprendimiento social como mecanismo para la transformación de las condiciones de vida.

**2.2** Estos espacios de acercamiento a la tecnología serán instalados como una estructura complementaria en cinco (5) Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) existentes en el territorio nacional, que se encuentran operando bajo la dependencia del Despacho de la Vicepresidencia de la República, es decir, que dichos Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) serán adaptados a la modalidad MakerSpace, con las adecuaciones físicas y equipos acordados por **LAS PARTES**, con sujeción al presupuesto estimado aprobado en el Plan BIANUAL 2019-2020 para este proyecto, y a la contrapartida que será aportada por **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**.

**PÁRRAFO:** Los cinco (5) **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** que serán adaptados han sido seleccionados de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, tomando en cuenta el acceso de su población a oportunidades de capacitación técnica, su tasa de ocupación y su nivel general de pobreza. Dichos CTC se mencionan en el **Anexo II** del presente Convenio.

**2.3** La intervención de la estrategia se dirige a la población de doce (12) años en adelante, ubicada en localidades próximas a los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), que a través de las nuevas Comunidades Makers que se estructurarán, se convertirán en hacedores de proyectos con impacto social.

**2.4 EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, cuenta con la estructura básica, que en el marco del presente Convenio serán adecuadas para la innovación de:

- a) Fabricación o Manufactura Digital: Espacio para transformación de datos en prototipos y prototipos en datos.
- b) Estudio de Grabación: Espacio para tratamiento de Audio y Video, y la producción de estos.
- c) Producción Digital: Acceso a información de los participantes. Se trata de una sala para el fortalecimiento teórico.
- d) Workshop: Trabajo sobre madera, tallado, Metalmecánica.
- e) Co-Working: Trabajo colaborativo y Gestión de proyectos.
- f) Producción Audiovisual: Desarrollo de la línea de multimedia.

### **ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.-**

**3.1** Con este proyecto se persigue propiciar la generación de respuestas a necesidades de las comunidades, por medio de la metodología Maker y el uso de la tecnología, que habilite y genere espacios de interacción, tanto en el mundo digital como en el mundo físico, para canalizar la transformación social.

**3.2** Una gran parte de las familias dominicanas del país, de acuerdo a estadísticas, presentan condiciones de vulnerabilidad que propician visualizar las tecnologías como catalizador de cambios desde las comunidades. La metodología del enfoque Maker aplicada en comunidades desde los MakerSpaces, es un mecanismo ya aplicado en otros países en desarrollo social, que promete la preparación de mentalidades críticas y autónomas de los individuos, preparándoles para la toma de decisiones, siendo parte y empatizando con las problemáticas sociales de su entorno y realidad contextual, logrando generar soluciones desde la narrativa y el hacking que les conecten con ambientes productivos y el empleo, incluyéndoles socialmente y mejorando sus estilos de vida.

**3.3** Mediante el fomento de una cultura Maker que promueva la concentración de talentos, los beneficiarios tendrán acceso a herramientas de trabajo, innovaciones o proyectos que en sus aplicaciones generan cambios positivos para la comunidad, resultando estos en un impacto social.

**3.4** Los MakerSpaces están alineados a la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) de la República Dominicana, así como a los esfuerzos en el marco del Programa República Digital, específicamente a los Ejes Estratégicos de Productividad y Empleo y Eje Transversal de Inclusión Social.

### **ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO.-**

**4.1** Este proyecto responde a los siguientes objetivos específicos:

- a) Integrar a la comunidad para lograr transformación social desde la autogestión local.
- b) Generar capital social, fortaleciendo las competencias del siglo XXI.
- c) Promover la innovación, creatividad e intercambio horizontal.

- d) Potenciar el desarrollo de la comunidad desde el impulso de proyectos para brindar acceso a recursos, conocimiento, conexiones profesionales y herramientas que permitan la generación de soluciones a problemáticas sociales, creando prototipos de soluciones para el entorno.
- e) Fomentar disciplinas académicas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

**5.1 EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, en el marco de ejecución del presente Convenio tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar de manera oportuna y eficaz todas las actividades propias de la ejecución técnica, y de la parte presupuestaria del Proyecto que será aportada por **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, debiendo gestionar y documentar la ejecución presupuestaria a través de un sistema de control contable del Proyecto, auditable, y de conformidad con las mejores normas de control interno y contabilidad;
- b) Realizar oportunamente, al tenor de las previsiones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, los procedimientos de selección a que se sujetarán las compras y contrataciones de los bienes y servicios que serán de su responsabilidad, concernientes a las partidas por licenciamiento, mobiliario, material gastable, diseño técnico y arquitectónico, capacitación del capital humano, instalación de los equipos, y demás partidas que no serán cubiertas por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y rendirle informes sobre la firma de los contratos o documentación pertinente con los adjudicatarios, y su registro en la Contraloría General de la República, según corresponda, hasta el monto total de la contrapartida que aportará para la implementación del Proyecto, ascendente a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$20,925,000.00)**. Del mismo modo, deberá cubrir las partidas que excedan el presupuesto aprobado por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;
- c) Proveer las áreas físicas de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), que serán readecuadas con el presupuesto aprobado por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, luego de que agote los procedimientos de selección establecidos en la referida Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12. Esto será efectuado una vez realizados el diseño técnico y arquitectónico. **LAS PARTES** deberán ponerse de acuerdo en caso de que surja cualquier diferencia antes o durante la ejecución de las obras;
- d) Cubrir oportunamente todos los gastos, costos y honorarios relativos a cualquier medio, incluyendo los técnicos, humanos y económicos necesarios para la implementación del proyecto y el correcto funcionamiento de los CTC MakerSpaces, incluyendo las partidas mencionadas, así como los costos relacionados con las computadoras y el mobiliario necesarios para la operación de los CTC MakerSpaces, salvo los que serán cubiertos por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- e) Cubrir los gastos, costos y honorarios relativos a todos los medios, incluyendo los técnicos, humanos y económicos relativos a la implementación y funcionamiento de los CTC MakerSpaces, de manera que garantice la sostenibilidad en el tiempo de la iniciativa objeto del presente Convenio, y de las futuras ampliaciones que por cuenta del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** pudieran generarse; para lo cual presentará al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** un Plan de Sostenibilidad a más tardar a los treinta (30) días luego de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de los aportes financieros que realizará por el monto mencionado, para cubrir las partidas referidas anteriormente.
- f) Permitir al o los contratistas de la ejecución de las obras, y al personal pertinente, el acceso a **LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, con la finalidad de que puedan realizar los trabajos oportunamente;

- g) Permitir a representantes del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, previa coordinación con personal de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), realizar visitas y evaluar su funcionamiento;
- h) Rendir informes trimestrales al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** sobre el funcionamiento y resultados de las operaciones de los referidos Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), que incluya el suministro de información de tipo estadístico, de manera que dicha data pueda incluirse en las evaluaciones de impacto sobre políticas TIC que pueda realizar el ente regulador;
- i) Informar al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente la implementación o ejecución del Proyecto, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia;
- j) Ofrecer al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** las informaciones necesarias para realizar el levantamiento del impacto logrado con la implementación del proyecto en los siguientes seis (6) meses a su instalación en cada **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**;
- k) Diseñar el currículum educativo, captación de beneficiarios y administración académica.
- l) Coordinar con el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la identidad visual externa común de estos Centros, así como el Plan Comunicacional a desarrollar, dentro del marco de los parámetros establecidos en el Programa República Digital.
- m) Cubrir a su solo costo los gastos, rentas u honorarios relativos a los inmuebles, y servicios tales como luz, teléfono, internet, personal y todos los demás gastos que genere la operación del proyecto y la administración de cada MakerSpace;
- n) Cubrir los costos de promoción del Proyecto, en el entendido de que coordinará los términos de dicha promoción con el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;
- o) Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura readecuada, así como por el mantenimiento y la seguridad de los equipos provistos e instalados, de manera tal que los CTC MakerSpaces garanticen la efectiva provisión de los servicios para los cuales se crean.

**5.2 EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).** En el marco de ejecución del presente Convenio tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Proveer los fondos necesarios para la implementación y desarrollo del Proyecto, por un monto máximo de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$21,288,000.00)**, de conformidad con el presupuesto destinado por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, para el Proyecto CTC MakerSpaces, contenido en "El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2019-2020", aprobado de manera definitiva por su Consejo Directivo mediante la Resolución 002-19 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).
- b) Realizar oportunamente, al tenor de las previsiones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, los procedimientos de selección a que se sujetarán las compras y contrataciones de los bienes y servicios que serán de su responsabilidad, es decir, para proveer el equipamiento tecnológico necesario para los cinco (5) Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) SpaceMakers 'con excepción de los que serán provistos por **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** y la ejecución de las obras de readecuación física, sin que en ningún caso excedan el presupuesto aprobado; proceder a la suscripción de los contratos o documentación pertinente con los adjudicatarios, y a su registro en la Contraloría General de la República, según corresponda, informar al **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** y a realizar los pagos oportunamente a los contratistas.
- c) Emitir el Acta de aceptación final del Proyecto, previa aprobación de ambas partes, en cuanto a los trabajos de readecuación física de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** y al equipamiento tecnológico;

- d) Retroalimentar a **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, sobre las visitas que realice a los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) y en cuanto a los informes que reciba de este último, en cualquier etapa de la ejecución del proyecto;
- e) Coordinar con **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, la identidad visual externa común de estos Centros, así como el Plan Comunicacional a desarrollar, dentro del marco de los parámetros establecidos en el Programa República Digital.

**5.3 LAS PARTES**, en el marco de ejecución del presente Convenio tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades conjuntas:

- a) Evaluar las propuestas presentadas en el marco de los concursos públicos para la adquisición de equipos y contratación de obras civiles, sin perjuicio de las responsabilidades de sus respectivos Comités de Compras y Contrataciones.
- b) Realizar las visitas conjuntas de evaluación a las localidades a impactar, con la finalidad de determinar los trabajos de adecuación de obras civiles necesarias y levantamiento de su costo;
- c) Supervisar los avances de la ejecución del proyecto, en sus componentes de readecuación de la infraestructura física de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) y en su equipamiento, así como elaborar los informes que constituirán los soportes de las solicitudes de pagos parciales;
- d) Validar que los equipos recibidos de la empresa que resulte adjudicataria del concurso para la adquisición de los mismos, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.-**

**6.1** Tal como se ha indicado precedentemente en el presente Convenio, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** aportará fondos hasta la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$21,288,000.00)**, presupuesto estimado aprobado en el Plan Bianual 2019-2020; y **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, aportará de manera oportuna y según lo requiera el desarrollo del proyecto, el monto necesario para cubrir las partidas que le corresponden ascendente a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$20,925,000.00)**, según se detalla en el **Anexo I** del presente Convenio de Cooperación.

**6.2** De conformidad con lo señalado en este Convenio, antes de la realización de cualquier pago, cada parte deberá agotar los procedimientos de selección aplicables, establecidos en la referida Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, y proceder al registro de los contratos o documentos a ser suscritos con los adjudicatarios de los bienes y servicios de las partidas que les correspondan, quedando expresamente entendido que cada una de **LAS PARTES** será la única responsable de cumplir con los procedimientos y trámites que le correspondan.

**6.3 EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, debe proceder al registro del Convenio que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, al tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** no será responsable por eventuales retrasos en los pagos a los que se contrae el presente Convenio, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente Convenio por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información o documentación por parte de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE ALOJAN LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC) SUJETOS A ADECUACIÓN.-**

**7.1** Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, **EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** declara que tiene el derecho de propiedad o de uso conforme acto de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

donación cuando sea el caso, de todos los inmuebles que serán objeto de adecuación o remodelación, como parte del Proyecto CTC MakerSpaces, y que no hay terceros que tengan algún derecho o reclamación sobre los mismos.

**7.2** Del mismo modo declara que actualmente en dichos locales operan los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) bajo la dependencia del **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)**.

**7.3** En consecuencia, declara que se compromete a defender y mantener indemne al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y a personas o entidades vinculadas o relacionadas, así como a los contratistas que ejecuten las obras o a las personas que realicen inspecciones en los mismos, en caso de cualquier acción, demanda o reclamación de terceros, y que directa o indirectamente se relacionen con la propiedad, uso o goce de cualquiera de los inmuebles, debiendo pagar los gastos, honorarios e indemnizaciones que fueren debidas.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

**8.1** La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Convenio de Cooperación estarán a cargo de un representante de cada una de **LAS PARTES** quienes conformarán un Comité Técnico, que se encargará de gestionar a lo interno de ambas instituciones el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y de enlace para cada Participante de este Convenio de Cooperación, son los siguientes:

#### **POR EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC):**

Contacto: **SR. CLAUDIO DOÑE CASTILLO** Director General de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC).

Correo Electrónico: [claudio.done@ctc.edu.do](mailto:claudio.done@ctc.edu.do)

#### **POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: **SR. NEIL F. CHECO**, Director del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Correo Electrónico: [ncheco@indotel.gob.do](mailto:ncheco@indotel.gob.do)

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado a la otra Parte, mediante comunicación con el correspondiente acuse de recibo.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

**9.1** El tiempo de vigencia del presente Convenio y para la ejecución del Proyecto, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del mismo. Con posterioridad al vencimiento de dicho período podrán ser realizados por una o **AMBAS PARTES**, los pagos que correspondan, de conformidad con el presupuesto aprobado por cada una de ellas, y con los montos de las partidas indicadas en el **Anexo I**.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

**10.1** Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, de comprometerla en forma alguna, de hacer declaraciones sobre la otra Parte o en nombre de la otra Parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas. Tampoco podrá interpretarse que el personal de una Parte está sujeto al estatuto jurídico de la otra, ni que una de **LAS PARTES** es responsable de las acciones u omisiones de la otra.

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO: LEY APLICABLE.**

**11.1** Este Convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**

**12.1** El presente Convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este Convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.**

**13.1 LAS PARTES** no podrán divulgar aquellas informaciones que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

**13.2** A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras,: toda información relacionada con decisiones, proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de la institución respecto de un determinado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, las relacionadas con las operaciones de la otra parte, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público al tenor de lo dispuesto por la Ley Núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información. Así como los datos de carácter personal de Convenio a lo establecido en la Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

**13.3 LAS PARTES**, se obligan a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente Convenio. De igual forma, no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito por Parte de la otra.

**13.4** En caso de desacuerdos y/o diferencias **LAS PARTES** convienen, que no podrán hacer uso de ningún medio de comunicación radial, televisivo y/o electrónico para dirimir dichos desacuerdos; siendo esta condición directamente vinculante a todos sus funcionarios y demás miembros de su personal, así como a sus contratistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.**

**14.1** El presente Convenio contiene todas las estipulaciones y acuerdos arribados entre **LAS PARTES** en relación con el Proyecto "**CTC MakerSpaces**"; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones del Convenio es declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**14.2** Asimismo, queda entendido y convenido entre **LAS PARTES** que si cualquier estipulación del presente Convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento sólo se aplicará a esta y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del Convenio, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por un Notario Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DESACUERDOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**15.1** En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

**15.2 LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**16.1** Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

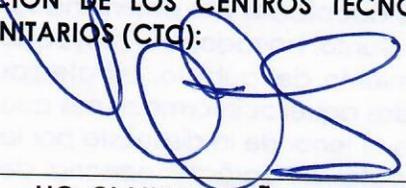
a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Av. Abraham Lincoln, Núm. 962, Edif. Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

b) El **GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)** en su domicilio sito en la calle Pedro Henríquez Ureña, Núm.12, sector de Gascue, esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

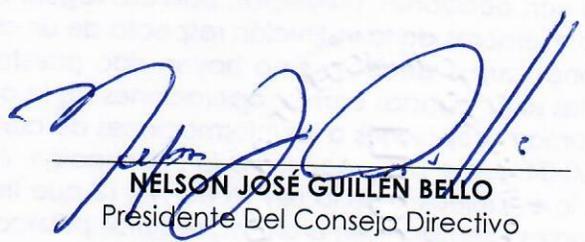
Sigue al dorso

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06 ) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**POR EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC):**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CLAUDIO DOÑE CASTILLO**  
Director General

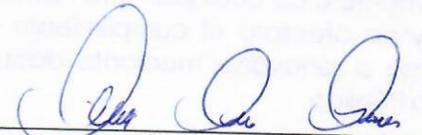
**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

  
\_\_\_\_\_  
**NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**  
Presidente Del Consejo Directivo

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. MARGARITA CEDEÑO**  
Vicepresidenta Constitucional de la República  
y Coordinadora del Gabinete de Coordinación de la Política Social  
**La Testigo**

**Lic. Ana Maria Jerez de Torres**  
**MAT. 3687**

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado/a, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. \_\_\_\_\_, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por la señora **MARGARITA CEDEÑO**, el señor **LIC. CLAUDIO DOÑE CASTILLO** y el señor **NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

  
\_\_\_\_\_  
**Notario Público**



CJ-CONV-0005-19

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), QUE RIGE EL PROYECTO DE DESARROLLO DENOMINADO "CTC MAKERSPACES", INCLUIDO EN EL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO DEL INDOTEL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019-2020.

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

El presupuesto estimado aprobado por el Consejo Directivo del INDOTEL para la ejecución de este proyecto es de **veintiún millones, doscientos ochenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,288,000.00)**, que será cubierto por dicha entidad. Desglosado de la siguiente manera:

Componente	Presupuesto
▶ Obras Civiles	RD\$ 11,001,700.00
▶ Equipos	RD\$ 10,286,300.00
▶ Total General	RD\$ 21,288,000.00

GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)

Componente	Presupuesto
Computadoras	5,625,000.00
Licenciamiento	1,300,000.00
Mobiliarios y Materiales	7,500,000.00
Personal	6,500,000.00
Total General	20,925,000.00



ANEXO II

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), QUE RIGE EL PROYECTO DE DESARROLLO DENOMINADO "CTC MAKERSPACES", INCLUIDO EN EL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO DEL INDOTEL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019-2020.**

Los cinco (5) Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) que serán adaptados a la modalidad de MakerSpaces son los siguientes:

1. CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) DE VILLA ALTAGRACIA, ubicado en la calle Padre Billini, No. 169, barrio El Pajarito, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal.
2. CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) DE LICEY AL MEDIO, ubicado en la carretera Duarte, Km. 9½, municipio Lacey al Medio, provincia Santiago de los Caballeros.
3. CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) DE NAVARRETE, ubicado en la calle Santiago Rodríguez, esquina Emilio Prud'Homme, No. 1, provincia Santiago de los Caballeros.
4. CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) DE VILLA RIVA, ubicado en la calle 27 de Febrero, municipio Villa Riva, provincia Duarte.
5. CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) DE HATO MAYOR, ubicado en la calle Don Juan Barceló, barrio Los Multis, provincia Hato Mayor.

